

LA TORTURA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:

Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

GLORIA ESPERANZA LÓPEZ SANDOVAL, COD. 2116835

KATHLEN KADISHY MARTÍNEZ POLO, COD. 2117076

DOCENTE:

ALEJANDRO CASTAÑO BEDOYA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, D.C.

2020

En el presente ensayo buscamos comprender los derechos fundamentales en base a la prudencia, y como estos ya que, a lo largo del tiempo, estos siempre se ven afectados por ciertos movimientos socio-culturales, siendo que no en todos los estados del mundo, los derechos fundamentales de la persona se aplican como es debido en el sistema de leyes en el derecho positivo de su sociedad. Entonces, ¿Cómo podemos asociar la prudencia, la tortura de la santa inquisición y los derechos fundamentales?

Sabe comprender que el derecho fundamental son todos aquellos atributos que se le dan a la persona y estos se recogen para la Constitución política de un país por medio de pactos y tratados internacionales ratificados por el mismo, y estos corresponden universalmente a todos los seres humanos permitiendo así que tenga beneficios y no perjudicar a su integridad física y emocional.

Además, entienden cuenta que hay dos planteamientos teóricos posibles de los derechos fundamentales el primero es que la norma jurídica tiene fundamento en la razón humana, es decir, por medio de los principios éticos universales, como la justicia, libertad, e igualdad. Su segundo planteamiento es que existe una razón humana, es decir, que, al principio general de la norma, había una sola ley general, sino que la ley depende del contexto social y de la evolución histórica de esta misma

Teniendo en cuenta las diferentes ideologías jurídicas como, por ejemplo, en la teoría iusnaturalista, son todos aquellos derechos que tiene la persona por el simple hecho de serlo. Es decir, por el hecho de ser de la especie humana se tiene derecho. En otras palabras, los derechos

fundamentales en el iusnaturalismo permiten que todo ser humano sin distinción de clases religión o raza son iguales para todos.

Por otro lado, están los derechos fundamentales desde el ámbito positivista, que se define como el conjunto de normas, concediendo facultades a las personas, además de proporcionar una sanción para que así sea efectiva. El iuspositivismo refiere que el derecho viene de la costumbre, y de la jurisprudencia, siendo que un juez sea quién interpreta la ley por sus decisiones y no solamente en sus ideales morales y éticos.

Dejando de lado el iuspositivismo y el iusnaturalismo podemos avanzar con la prudencia que se define normalmente con la capacidad de pensar ante ciertas situaciones analizando cada una de sus posibles consecuencias y así evitar producir daños innecesarios, tanto hacia uno mismo como hacia las demás personas.

Pero claramente esta es una definición que se encontraría en cualquier diccionario, debido a que éste sería en un vocabulario coloquial hay que tener en claro que hay diferentes tipos de prudencia, y la que vamos a tratar en este escrito es sólo la prudencia jurídica, siendo uno de los principales núcleos en la filosofía del derecho.

Tal como lo expresa Alejandro Castaño Bedoya “la prudencia jurídica es el elemento indispensable para entender la rehabilitación de la filosofía práctica (...), (Bedoya,2016), para así direccionar la conducta humana.

Uno de los autores de la prudencia también es Massini, quien argumenta “la degradación sufrida por el término “Prudencia” para el hombre de la calle prudente es el que sabe cuidarse (...)”(Bedoya,2016) esperando desarrollar la idea del pensamiento y conocimiento por medio de la filosofía práctica, planteando cómo se utilizan las proposiciones normativas jurídicas para así

comprender la ciencia jurídica. Además, Massini interpreta que el hombre es en sustancia imperfecto y su perfección se busca sea ya gracias a su innovación, poniendo en sí todo su cuestionamiento en práctica para lograr algo nuevo y casi perfecto a su pensar, es decir, a sus ideales.

Además de cómo lo definen otros filósofos tales como Demócrito, quien “reconociéndole una triple función: deliberar bien, hablar bien y obrar como es debido.” (Bedoya,2016) La prudencia se refiere a como se toman las decisiones. Por otro lado Sócrates la define como la inteligencia del bien y dominio de la inteligencia en el alma, pero la prudencia en el derecho refiere a como tomamos las decisiones legalmente debido a una de nuestras fallas como humano.

Otra cosa que menciona Sócrates son las virtudes Morales que refieren al pensamiento y el raciocinio humano, ahí se toma en cuenta el mito de Prometeo y Pandora, en el cual la mujer por su curiosidad levanta la tapa de su caja, desatando todos los males del mundo. Todo eso pasó debido a que no supo decidir de una manera prudente

Además de los dos mencionados está Aristóteles, que formula la prudencia en la retórica, siendo así una disposición verdadera y práctica, permitiendo así al derecho obtener conocimiento, advirtiendo al autor para las decisiones fundamentales en el derecho natural, demostrando así que la inteligencia, ayuda a la política. La prudencia no simplemente se hace hacia una persona, sino hacia toda la sociedad, además, la prudencia puede mirarse de manera objetiva subjetiva, pero la prudencia subjetiva puede desarrollarse normalmente en la prudencia judicial.

Otro tema que tiene en cuenta Aristóteles, es la justicia como virtud moral, que consiste esencialmente en dos cosas: en la obediencia a las leyes, ajustando a ellas la conducta del

ciudadano, y en la relación a los demás individuos considerados como ciudadanos iguales y libres. En este segundo caso la justicia tiene por medio la igualdad.

Ahora bien, las tres se unen al momento de la formación de las constituciones políticas de los diferentes países en el mundo, pero además algunos derechos se pueden encontrar más allá de las leyes escritas teniendo diferentes deliberaciones para las constituciones y leyes.

Tal como lo mencionan Nicole Velasco Cano & Jairo Vladimir Llano en su texto, y refieren que "el cumplimiento de los derechos fundamentales del gobierno sin importar el costo aquí una dimensión de obligación por parte del estado y sus instituciones en beneficio del ciudadano y su cumplimiento debe ser proporcionado para evitar inconvenientes de estos mismos" (Cano & Llano, 2016), Es decir los derechos de la persona no pueden ser vulnerados, debido a que esto puede afectar a la democracia, pero en si debe darse en todas las sociedades, son importar que, ya que en caso de no hacerse, se vulnera el derecho esencial de justicia e igualdad.

El ius positivismo también refleja cómo se cumplen las leyes al momento de ejercerlas, cómo lo menciona Legaz y Lacambra afirmando que el ordenamiento jurídico es un conjunto de decisiones las cuales se aplican autoritativamente en ciertos casos del momento.

Otro de los autores de la prudencia es Santo Tomás de Aquino, el cual busca la identificación y recreación del mismo ser humano para su propia felicidad.

Teniendo en cuenta el iusnaturalismo como proyecto de humanización inmutabilidad de la verdad divina la prudencia a pesar de tener cierta incertidumbre, Tomás de Aquino afirma que el futuro se puede conocer por medio del presente o el pasado porque la prudencia es el mismo entendimiento el cual lleva a una deducción, un caso jurídico sería muy similar, porque teniendo

en cuenta los hechos de la situación se puede determinar qué derechos corresponde a la persona tanto víctimas como victimario.

La prudencia normalmente se confunde con la cobardía, pero ello no es así. La cobardía es alejarse de los problemas sin mirar qué acciones puede tomar la persona en cuanto a la situación. La prudencia es saber qué hacer en ciertas situaciones, así como saber que en algunas es mejor alejarse. Normalmente en casos jurídicos, tales como en los juicios de los generales nazis, se observaba la ley del momento siendo algo iuspositivista debido a que era porque estaban bajo un régimen en los cuales son inocentes bajo la creencia de estar bajo las órdenes de un superior, que dejaba como otra alternativa una consecuencia aun peor. Pero siendo iusnaturalista, se podría decir que ellos cometieron actos horribles, dónde se encuentra cierto punto medio para estas situaciones.

Otra cosa también importante que da valor al ius positivismo con la prudencia es comprender las leyes del momento. Tomás Jurka comprende las diferentes versiones de perfeccionismo humano donde se estudian las leyes, para así comprender como es que, en la búsqueda de la perfección e igualdad humana, a veces se cometen errores (ideología nazi), otra cosa que también hay que comprender a favor de la prudencia en los derechos humanos es que ambos son universales y que estos deben ser aplicados, siendo inmutables.

Otra cosa que hay que tener en cuenta es la definición de la tortura, la cual es entendida normalmente, al sometimiento de una persona al dolor físico o psicológico, pero en general este es definido de la siguiente manera, como lo citan las autoras “(...) la conducta de tortura no sólo puede predicarse del Estado sino también de los particulares. Por ello, no solo debe sancionarse al Estado, sino también a los particulares, cuando quiera que la cometan. La tortura es una de las muchas formas como se puede vulnerar el derecho a la integridad personal. Los tratos y las penas

cruelles, inhumanas o degradantes son, por ejemplo, otras formas de vulnerar ese derecho.” ((Barrera, 2019) (Sierra-Zamora, 2019) (Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 279 del Decreto 100 de 1980-Código Penal-, 1992)) La definición anterior, es una sentencia que aun corresponde al derecho penal Colombiano, puesto que desde mucho antes la tortura era un método de investigación, tal está el ejemplo de la santa inquisición.

La santa inquisición, eran aquellas instituciones en que se suprime a los herejes de la religión católica y para asegurarse de dar ejemplo se utilizaban métodos de tortura, los cuales eran inhumanos, tal como se expresa en el video *“LAS 10 MÁS CRUELES TORTURAS DE LA SANTA INQUISICIÓN PARA NUNCA OLVIDAR”* se menciona “El ser humano frente a la tortura, que es horrible (...) se quiebra” (Doc. Files, 2019), la persona entrevistada, aclara que la tortura era un mecanismo de buscar “la verdad” de personas sospechosas de herejía, condenando así a inocentes que solo, pensaban de manera diferente o que no tenían idea de que se les acusaba hasta la confesión de crímenes que ni siquiera cometieron.

Existían muchos métodos de tortura, y estos normalmente eran aplicados a los plebeyos, pero una de las más inmorales, dolorosas y horripilantes fue el empalamiento, esta tortura consiste en que se introduce una barra desde la parte inferior del cuerpo hasta atravesarle por completo a la persona, y unos de sus más representantes en este método fue Velad Tepes, conocido también como Velad el empalador, esta tortura principalmente usada en Rumania, era algo tan doloroso que la persona, agonizaba si el procedimiento se hacía correctamente.

Dejando de lado en ejemplo anterior, la tortura es algo que viene desde hace mucho tiempo, incluso hoy en día se sigue utilizando, en el contexto colombiano también, como lo expresan las autoras “Los métodos de tortura han variado y se han profesionalizado con el avance de la ciencia y de la tecnología; ya no se habla solo de lesiones físicas ostensibles, sino también

de lesiones psicológicas que pueden ser permanentes.” (Sierra-Zamora, 2019) (Barrera, 2019), no importa en qué contexto estemos, la tortura física era el método “prudente” de obtener información, pero actualmente la tortura psicológica es más convincente, ya que esta deja daños irreparables en la persona, dejándole traumas de por vida.

Otro punto de vista es el hecho del neopositivismo, el cual refiere que no es derecho lo extremadamente injusto, es decir, que las leyes tienen su límite, al igual que el derecho, esto funciona para que, al desarrollarse, no halla error de cometer ciertos actos por la falta del conocimiento de la ley, ni de sus consecuencias, es decir, con imprudencia.

Para finalizar se puede decir que los derechos fundamentales tienen su lado positivista y naturalista, ya que estos existen porque el ser humano es racional y busca la igualdad con su especie, pero también, busca como acomodar una sociedad para la obtención de poder, perfección y reconocimiento, pero nada más es que los derechos, son de todos y para todos, sin distinción, ya que así se puede mantener un orden socio-jurídico.

Para concluir la tortura física se consideraba algo prudente para obtener la confesión de la persona, pero ello es inmoral, y vulnera el derecho de la persona a vivir sin sufrir daños físicos, actualmente la tortura física normalmente suele ser vista con los golpes y violaciones, pero la tortura psicológica, aun así sigue siendo algo amoral, cruel y despiadado, pero la gente es más sabia en elegir este método, ya que se piensa que la persona lo superara en algún momento, cosa que no es así, haciendo que al momento de un juicio, todo sea en base a que daño sufre la persona cuando esta es torturada en su ser.

Referencias

- Castaño-Bedoya, A. (2013). Introducción a la razón práctica del derecho: una perspectiva del Ius naturalismo renovado. Recuperado de [https://www.researchgate.net/profile/Alejandro_Castano-Bedoya2/publication/333390571_INTRODUCCION_A_LA_RAZON_PRACTICA_DEL_DERECHO_UNA_PERSPECTIVA_DEL_IUSNATURALISMO_RENOVADO/links/5ceb152a299bf14d95bd3eb1/INTRODUCCION-A-LA-RAZON-PRACTICA-DEL-DERECHO-UNA-PERSPECTIVA-DEL-IUSNATURALISMO_RENOVADO.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Alejandro_Castano-Bedoya2/publication/333390571_INTRODUCCION_A_LA_RAZON_PRACTICA_DEL_DERECHO_UNA_PERSPECTIVA_DEL_IUSNATURALISMO_RENOVADO/links/5ceb152a299bf14d95bd3eb1/INTRODUCCION-A-LA-RAZON-PRACTICA-DEL-DERECHO-UNA-PERSPECTIVA-DEL-IUSNATURALISMO-RENOVADO.pdf)
- Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 279 del Decreto 100 de 1980-Código Penal-, No. C-587/92 (Corte Constitucional 12 de Noviembre de 1992).
- Llano, N. V. (2017). DERECHOS FUNDAMENTALES: UN DEBATE DESDE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EL GARANTISMO Y EL COMUNITARISMO. *NOVUMJUS*, 55.
- Sierra-Zamora, P. A. & Jiménez-Barrera, L. V. (2019). Genealogía de la tortura en Colombia: una mirada desde los derechos humanos. *Novum Jus* 13(2), 131-142. Recuperado de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2390/2622>